



## Ayuntamiento de Frigiliana

EXPEDIENTE: 1261/2015

Asunto: borrador acta pleno Extraordinario 26/10/2015

### BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO.

En la localidad de Frigiliana siendo las 18:00 horas del día 26 de Octubre de 2015, y previa convocatoria del Sr. Alcalde Presidente, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada mediante decreto número 2682/2015, de fecha 22 de Octubre de 2015, a los efectos de lo previsto en el Artículo 38 del ROF, bajo la Presidencia del Excmo. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO, con asistencia de los Sres. Concejales que se citan:

<b>ASISTENTES:</b>
<b>Alcalde-Presidente:</b> JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO
<b>Concejales:</b> CONCEJALES DEL <b>PSOE:</b> DON ALEJANDRO HERRERO PLATERO. DON ANTONIO MANUEL LÓPEZ MARTIN. DOÑA MARIA DEL CARMEN CEREZO SANCHEZ. D <sup>a</sup> SOFIA DE LOS ANGELES GONZALEZ HERRERO.  CONCEJALES DEL <b>P.P:</b> DON JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO. DON DAVID RAYA VACA. DOÑA LUCIA ENCARNACIÓN RAYA AVILA. DOÑA CARMEN LUCRECIA LOPEZ GARCÍA.  CONCEJALES DEL <b>P.A:</b> DON FRANCISCO JAVIER ACOSTA RETAMERO. DOÑA MARIA JOSE CARAVACA RUIZ D. ROBERTO TORRES HERRERO.
<b>NO ASISTENTES:</b> Ninguno. Secretario General JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALA

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALA, Licenciado en Derecho, Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional, que da fe del acto,

Una vez verificada por el Sr. Secretario General la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.-

1.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 30/09/2015.

2.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO, PERSONAL, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO (1415/2014)

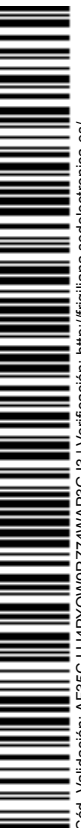
3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO 2015 (1163/2015)

Ayuntamiento de Frigiliana

C/ Real, 80, Frigiliana. 29788 Málaga. Tfno. 951707659. Fax: 952533434

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO (1 de 2)  
Alcalde-Presidente  
Fecha Firma: 29/10/2015  
HASH: 4813acc3932da0a10871898613bd9b4

JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALA (2 de 2)  
Secretario General  
Fecha Firma: 29/10/2015  
HASH: 6b0151fa0d710a17a82ce63e31ea784d



Cód. Validación: AF35CJU4PYQW9RZ74WAP3GJ3 | Verificación: <http://frigiliana.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



## Ayuntamiento de Frigiliana

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (980/2015)

5.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 2/2015 (1314/2015)

### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR, de fecha 30/09/2015.**

La Presidencia declara abierta la sesión, y pregunta a los presentes si hay alguna observación que efectuar al acta de la sesión anterior, repartida junto a la convocatoria para el caso de los Concejales a los que se ha notificado en formato papel, pues para los Corporativos que acceden a la aplicación gestiona con usuario y contraseña el documento se encuentra incorporado al expediente electrónico.

Interviene el propio Alcalde para indicar que a su juicio se ha producido error en la página número 4 del borrador del acta, dentro del punto nº3 del Orden del día, pues se incluye una referencia a tres viviendas, cuando su manifestación fue genérica. El resto de la frase permanecería igual según indica el propio Alcalde, quedando por tanto el párrafo definitivo a recoger el acta de la siguiente manera:

“Respecto de la posibilidad de aprobar un Plan General Nuevo recuerda que se comenzó uno con costes de 150.000,00€, con un gasto de 65.000,00€ que no sirvieron para nada. Se explica, hay 388 viviendas sin realizar en varios sectores, cita los Almendros, La Exótica, todas las Unidades de Ejecución desde la 1 a la 14, más los Tablazos que es un asentamiento, donde aún quedan viviendas por construir, y que no computa al ser zona de asentamiento”

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto a favor de los cuatro (4) Concejales del PSOE, con el voto favorable de los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del PP, y con el voto a favor de los tres (3) Concejales del Grupo P.A, **y por tanto por unanimidad**, y con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: UNICO. Aprobar borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 30/09/2015 conforme a la observación emitida por la Alcaldía Presidencia.

### **2.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO, PERSONAL, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO (1415/2014)**

Por el Sr. Secretario Interventor se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Gobierno; personal y Nuevas Tecnologías, en sesión de fecha 21/10/2015, del siguiente tenor:

*“Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los dos(2) Asistentes del P.P, el voto favorable del asistente del P.A, y con el voto favorable de los dos(2) asistentes del PSOE, y por tanto por **unanimidad** de los cinco miembros que de derecho integran la Comisión, se adoptan los siguientes ACUERDOS: «Único.-Aprobar el informe propuesta emitido por el Sr. Secretario Interventor con fecha 30/09/2015, y en consecuencia nombrar al Sr. Francisco Damián García López, con DNI 52583920D, de profesión locutor, como Juez de Paz sustituto una vez quede reflejada al expediente la documentación requerida en derecho”*

*En este punto no se producen intervenciones.*

*Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto a*





## Ayuntamiento de Frigiliana

favor de los cuatro (4) Concejales del PSOE, con el voto favorable de los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del PP, y con el voto a favor de los tres (3) Concejales del Grupo P.A, **y por tanto por unanimidad**, y con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: UNICO. Aprobar el Dictamen emitido por la Comisión de Gobierno, Personal y Nuevas Tecnologías en sesión de fecha 21/10/2015, y en su virtud propone el nombramiento de Juez de Paz sustituto al Sr. Francisco Damián García López, único candidato presentado.

### **3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO 2015 (1163/2015).**

Por el Sr. Secretario Interventor se proceda a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 21/10/2015, Expediente 1311/2015, del siguiente tenor:

“Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los dos (2) Asistentes del P.P, el voto favorable del asistente del P.A, y con el voto de abstención de los dos(2) asistentes del PSOE, y por tanto por mayoría de tres 3 de los cinco miembros que de derecho integran la Comisión, se adoptan los siguientes ACUERDOS: «Único.-Aprobar el Proyecto de Presupuestos de gastos e ingresos para el año 2015, conforme a la documentación obrante al expediente, con objeto de que sea incluido en orden del día de próxima sesión plenaria la aprobación provisional del mismo, así como exposición pública en el BOPM y tablón de edictos municipal, así como sede electrónica, por plazo de 15 días para alegaciones”

Se producen las siguientes intervenciones: En primer lugar toma la palabra el Sr. Alcalde, que justifica el motivo de aprobar el presupuesto del año 2015 para dar cobertura legal a muchas actuaciones. Cede a continuación tras la introducción al Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, David Raya Vaca.

Este Corporativo indica que se trata de un presupuesto de ejecución, recoge todos los gastos e ingresos de lo que se lleva transcurrido de año.

El Concejale menciona las facturas que están a fecha pendiente de pagar, y las que se prevén pueden llegar en próximas fechas.

Indica que a su juicio es preferible que el PSOE pueda preguntar aquello que estime oportuno y tratará de dar respuesta a las cuestiones que se planteen.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE, el Sr. Alejandro Herrero Platero, el cual plantea dudas con relación a los fondos incondicionados percibidos de Diputación Provincial, así como cuantías recibidas.

El Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda responde sobre el destino conferido, indicándose que en el caso del vehículo previsto para adquirir finalmente se optó por utilizar dicho dinero para efectuar una consignación a aplicaciones presupuestarias de proyectos de obras que necesitan consignación.

Complementa la respuesta dada la Sra. Carmen Lucrecia López García, para referir que además hay alguna actuación pendiente de ejecutar como por ejemplo la Obra de C/Rafael Alberti.

A continuación toma nuevamente la palabra el Portavoz del PSOE para preguntar sobre el déficit tarifario de la empresa concesionaria Aqualia al mes de agosto de 2014. Se le suscita la duda de la cuantía pendiente de abono por parte del Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Concejale Delegado de Hacienda para informar sobre los años que se recogen en el Presupuesto de gastos en concepto de déficit tarifario,





## Ayuntamiento de Frigiliana

---

siendo estos 2013 y 2014.

El Portavoz del PSOE pregunta sobre los gastos de mantenimiento de la estación de Rebombeco de Fuente Vieja, y si se abona alguna cuantía por ello desde el Ayuntamiento.

El Alcalde interviene en este punto para indicar que es Aqualia quién asume el mantenimiento desde el momento en el que el Ayuntamiento ejecutó una inversión, y acordó con la empresa que sería ésta la que asumiría el coste de mantenimiento de la Estación.

EL PSOE muestra su disconformidad con que no se haya reclamado a la empresa el reintegro de los gastos asumidos por el Ayuntamiento durante un período de tiempo precedente.

Tras estas preguntas el Portavoz se dirige a los Corporativos para recordar que su Grupo Político siempre ha pedido que en los presupuestos del Ayuntamiento se incluyera una cuantía similar a la aportada por la Junta de Andalucía para planes de empleo, dado que ello no se contempla en el presupuesto que se trae a pleno el sentido del voto de su grupo no puede ser favorable.

El Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda interviene indicando que el Ayuntamiento destina sobre 300.000,00€ a contrataciones con cargo a la bolsa de empleo, y que por su parte no hay inconveniente en poder llegar a consensos en el seno de una mesa de trabajo donde los partidos políticos puedan aportar, pero ello siempre desde la conformidad con números reales.

El Sr. Alcalde quiere además matizar o reseñar que el Ayuntamiento está ejecutando proyectos de obras donde son empresas locales las que contratan, y que generan trabajo y riqueza en el municipio.

Esta idea es puntualizada por el Concejal de Economía y Hacienda, el cual pone énfasis en el hecho o dato de que los eventos celebrados generan trabajo en el sector empresarial del municipio.

EL Sr. Portavoz del PSOE vuelve a intervenir, en este caso para aclarar que no ha querido comparar cifras, y que desde su Grupo siempre se ha pedido que se consigna cuantía económica por el Ayuntamiento en línea a la aportada por la Administración Andaluza.

El Concejal de Economía y Hacienda destaca el carácter social de las bolsas de trabajo, y la baremación con base a circunstancias de índole socio económica para obtener la puntuación final, y posición en la bolsa.

En Sr. Portavoz del PSOE reitera su posición, indicando que hay gastos "suntuosos" que podrían haberse ahorrado, como por ejemplo comidas de protocolo por importe de unos 600 euros con ocasión de la visita del Subdelegado del Gobierno, y que ello junto a la ausencia de consignación de cuantías económicas propias para Planes de Empleo, así como la fecha en la que se trae a aprobación el presupuesto del año 2015 son motivos claros para su voto negativo.

EL Alcalde indica que en la aplicación presupuestaria de protocolo no sólo se incluyen almuerzos, y que si una autoridad, ya sea el Subdelegado del Gobierno, o el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, acude al municipio por visita oficial procede invitar, debiendo además recordar que consecuencia de esa comida en muchas ocasiones se logran importantes beneficios para el municipio.

A su vez pone el acento en el carácter turístico de un municipio como Frigiliana, lo que requiere invertir en gastos de publicidad y propaganda.

Antes de terminar el debate de este punto del orden del día, la Sra. Concejala





## Ayuntamiento de Frigiliana

Carmen Lucrecia López García interviene para manifestar que en una aplicación de unos 20.000,00€ la factura referida por el Portavoz del PSOE es la única destinada a comida, dato que puede comprobarse.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto en contra de los 4(cuatro) Concejales del PSOE, con el voto favorable de los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del PP, y con el voto a favor de los tres (3) Concejales del Grupo P.A, **y por tanto por siete votos a favor y cuatro en contra, y con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma**, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: Aprobar de modo provisional el Presupuesto Municipal de gastos e ingresos para el año 2015, conforme a la documentación, Memoria de Alcaldía, obrante al expediente, procediendo a la exposición pública en el BOPM, tablón de edictos municipal, así como sede electrónica, por plazo de 15 días para alegaciones.

El resumen del presupuesto es el siguiente respecto del estado de Gastos e ingresos del presupuesto 2015, en términos comparativos con el año 2014 es:

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto 2014	
		EUROS	%	EUROS	%
<b>A)</b>	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.726.588,05	95,39%	3.499.178,95	95,24%
<b>A.1</b>	OPERACIONES CORRIENTES	3.579.969,74	91,64%	3.257.140,87	86,04%
<b>1</b>	Gastos del Personal	1.784.030,31	45,67%	1.717.668,74	45,38%
<b>2</b>	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.456.397,43	37,28%	1.256.800,00	33,20%
<b>3</b>	Gastos financieros	73.500,00	1,88%	53.500,00	1,41%
<b>4</b>	Transferencias corrientes	266.041,99	6,81%	229.172,13	6,05%
<b>A.2</b>	OPERACIONES DE CAPITAL	146.618,31	3,75%	348.321,32	9,20%
<b>6</b>	Inversiones reales	146.618,31	3,75%	348.321,32	9,20%
<b>7</b>	Transferencias de capital	0,00			
<b>B)</b>	OPERACIONES FINANCIERAS	180.000,00	4,61%	180.000,00	4,76%
<b>8</b>	Activos financieros	0,00			
<b>9</b>	Pasivos financieros	180.000,00	4,61%	180.000,00	4,76%
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.906.588,05</b>	<b>100%</b>	<b>3.785.462,19</b>	<b>100%</b>

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto 2014	
		EUROS	%	EUROS	%
<b>A)</b>	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.760.914,74	95,80%	3.785.460,19	100,00%





## Ayuntamiento de Frigiliana

<b>A.1</b>	OPERACIONES CORRIENTES	3.760.914,74	95,80%	3.612.773,22	95,44%
<b>1</b>	Impuestos directos	1.990.100,00	50,70%	1.814.543,81	47,94%
<b>2</b>	Impuestos indirectos	35.000,00	0,89%	30.000,00	0,79%
<b>3</b>	Tasas, precios públicos y otros ingresos	689.448,06	17,56%	674.253,00	17,81%
<b>4</b>	Transferencias corrientes	961.082,68	24,48%	997.976,41	26,36%
<b>5</b>	Ingresos patrimoniales	85.284,00	2,17%	96.000,00	2,54%
<b>A.2</b>	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00%	172.686,97	4,56%
<b>6</b>	Enajenación de inversiones reales	0,00			
<b>7</b>	Transferencia de capital	0,00		172.686,97	4,56%
<b>B)</b>	OPERACIONES FINANCIERAS	164.620,31	4,19	2,00	0,00%
<b>8</b>	Activos financieros	2,00	0,00%	2,00	0,00%
<b>9</b>	Pasivos financieros	164.618,31	4,19		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.925.535,05</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.785.462,19</b>	<b>100%</b>

#### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (980/2015)

Por el Sr. Secretario Interventor se proceda a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 21/10/2015, Expediente 1311/2015, del siguiente tenor:

“Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los dos (2) Asistentes del P.P, el voto favorable del asistente del P.A, y con el voto de abstención de los dos(2) asistentes del PSOE, y por tanto por tres de los cinco miembros que de derecho integran la Comisión, se adoptan los siguientes ACUERDOS: «Único.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** conforme al texto propuesto por el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, el cual se transcribe literalmente al acta de la sesión de la Comisión Informativa, **adicionándose la enmienda formulada por la Comisión en el sentido de incrementar al 90% la bonificación prevista en el Artículo 6, apartado 1 del proyecto de modificación de Ordenanza**, la cual será analizada por la Secretaría Intervención con carácter previo a la aprobación, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

Se producen las siguientes intervenciones: En primer lugar interviene el Sr. Alcalde para indicar que el Concejale Delegado de Economía y Hacienda dará puntual información sobre el motivo de modificar la Ordenanza Reguladora indicada.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejale Delegado de Economía y





## Ayuntamiento de Frigiliana

Hacienda, el cual ilustra a los presentes sobre la idea de revisar y actualizar el texto de la Ordenanza a la legislación y normativa vigente, pudiendo con ello “rebajar impuestos”.

Explica las dos principales novedades de la Ordenanza, de un lado incluir bonificación de hasta el 90% en determinados supuestos del Artículo 6, así como contemplar también exenciones.

El Sr. Portavoz del PSOE alaba el gesto o tendencia hacia lo que debe de ser formar parte de la Corporación Municipal, cual es aprobar normativas, en este caso modificación de Ordenanza, que contribuya a hacer más sencilla la vida a la gente que paga sus impuestos. Evidentemente que hay que prestar servicios, y para ello se precisa pagar impuestos.

A su juicio el no haber contemplado la exención total que era reclamada por el PSOE impide el voto favorable de su grupo, lo que motivará la abstención en la votación.

El Sr. Concejales de Economía y Hacienda indica que ello ya fue comentado en el seno de la Comisión informativa, y que en tal caso sería una exención y no bonificación.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto de abstención de los cuatro(4) Concejales del PSOE, con el voto favorable de los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del PP, y con el voto a favor de los tres (3) Concejales del Grupo P.A, **y por tanto por siete votos a favor y cuatro abstenciones, sin ningún voto en contrario, y con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma**, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA del siguiente tenor:**

### **“Artículo 1.- Fundamento Legal.**

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.*

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.*

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

*1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado, los terrenos de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Frigiliana, como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:*

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.*
- b) Declaración formal de herederos.*





## Ayuntamiento de Frigiliana

c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior se pondrá de manifiesto, en todo caso y sin que constituya números clausus, con ocasión de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, y transacción.

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

—Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

—Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

—Ejecución hipotecaria, salvo los supuestos legalmente exentos.

### **Artículo 3.- Sujeción. Delimitación de terrenos de naturaleza urbana.**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

**a)** El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

**b)** Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

**c)** El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

**d)** El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

**e)** El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

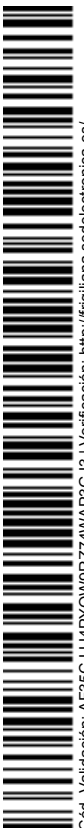
**f)** El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

### **Artículo 4.- Operaciones no sujetas**

No están sujetas a este Impuesto:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las







## Ayuntamiento de Frigiliana

tramitaciones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

- b) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias judiciales firmes en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.*
- c) *El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos-no urbanizable- a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- d) *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

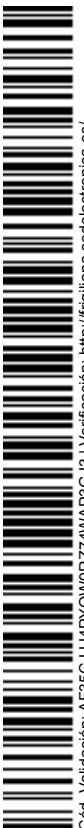
*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

### **Artículo 5.- Exenciones**

*Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:*

- a) *La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

*El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de la obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este período de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 15 % del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.*





## Ayuntamiento de Frigiliana

*Esta exención tendrá carácter rogado debiendo los sujetos pasivos solicitarla expresamente en los plazos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:*

1. *Licencia municipal urbanística de obras, autorización municipal exigible, o presentación de declaración responsable o comunicación previa para aquellos supuestos en los que fuere viable.*
  2. *Justificante ingreso de la tasa municipal urbanística por el otorgamiento de la licencia urbanística municipal, o en su caso tramitación del procedimiento administrativo de declaración responsable o comunicación previa.*
  3. *Certificado final de obras suscrito por técnico competente.*
  4. *Justificante ingreso del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- c) *Con efectos de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A efectos de la presente Ordenanza se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

- d) *Exenciones Subjetivas: Estarán igualmente exentos de este impuesto cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

- I) *El Estado o sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.*
- II) *La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.*
- III) *El Ayuntamiento de Frigiliana, y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.*
- IV) *Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*
- V) *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos, constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1.984, de 2 de agosto.*
- VI) *Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.*
- VII) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.*
- VIII) *La Cruz Roja Española.*

### **Artículo 6.- Bonificaciones.-**

**1.-** *Los sujetos pasivos del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad mortis causa o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, podrán*





## Ayuntamiento de Frigiliana

solicitar una bonificación del 90% respecto de la cuota íntegra resultante.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante como mínimo dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

2. Los sujetos pasivos del impuesto, una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### 3. Condiciones.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

Para gozar de dichas bonificaciones, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido.

### **Artículo 7.- Sujetos Pasivos.**

1- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, así como las herencias yacentes.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3- La posición del sujeto pasivo no podrá ser modificada por actos o convenios de los particulares, que carecen de carácter vinculante frente a la Administración Pública. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

### **Artículo 8.- Base imponible.**

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual,





## Ayuntamiento de Frigiliana

que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo entre uno y cinco años: 2,7 por ciento.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo mayor de cinco años hasta diez años: 2,7 por ciento.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo superior a 10 años, y hasta quince años: 2,7 por ciento.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo superior a quince años y hasta veinte años: 2,7 por ciento.

### **Artículo 9.- Cálculo del tiempo en que se genera el incremento del valor.**

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones del año. En ningún caso, el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

A los efectos del cálculo del tiempo de permanencia del bien en el activo del contribuyente para transmisiones posteriores a aquellas recogida en el artículo 4 letra a), se tomará como título inicial aquel por el cual el aportante a la sociedad de gananciales adquirió el bien objeto de tributación. Dicho criterio será utilizado para la parte transmitida de ambos cónyuges.

### **Artículo 10.- Criterio de la base de cálculo.**

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación, con carácter provisional, hasta tanto se obtenga el valor con carácter definitivo, tomándose como método para dicho cálculo el valor medio de los terrenos colindantes.

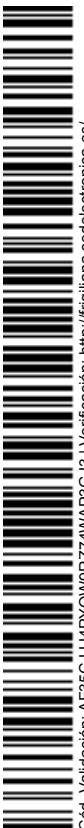
Ello no obsta a que sea emitida una liquidación definitiva por la diferencia de la cuantía objeto de liquidación provisional, tanto si se produce a beneficio del sujeto pasivo como en contrario.

### **Artículo 11.- Valoración de derechos de goce limitativos del dominio.**

En la constitución y transmisión de derechos de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas.

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite





## Ayuntamiento de Frigiliana

---

mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral de los terrenos y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

### **Artículo 12.- Determinación de valor de derecho de vuelo.**

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, al porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

### **Artículo 13.- Determinación del valor en caso de expropiación forzosa.**

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que su valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

### **Artículo 14.- Cuota tributaria.**

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26 por ciento, que será único para los distintos períodos de generación del incremento

### **Artículo 15.- Devengo.**

1.- El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

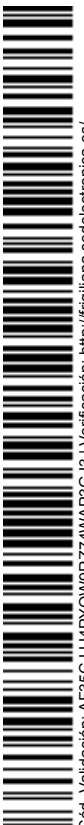
2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.





## Ayuntamiento de Frigiliana

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago. Cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

### **Artículo 16.- Devolución de cuotas.**

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

### **Artículo 17.- Obligaciones materiales y formales.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación de acuerdo con el modelo aprobado por el mismo, y contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.

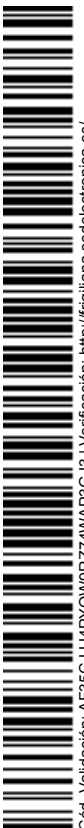
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud expresa del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes del precepto, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el punto 1º letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el punto 1 la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.





## Ayuntamiento de Frigiliana

5.- La autoliquidación que practique el obligado tributario tendrá la consideración de provisional hasta tanto que por el Ayuntamiento se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en el caso que la Administración Municipal no encontrase conforme la autoliquidación presentada, practicará liquidación, rectificando los elementos tributarios mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubiesen sido declarados por el sujeto pasivo.

### **Artículo 18.- Obligaciones de comunicación de documentos**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos y negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 19.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 20.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

**SEGUNDO.** Continuar el procedimiento de modificación de la Ordenanza por sus concretas fases y trámites jurídicos, con publicación inmediata del Anuncio de Aprobación provisional en el BOPM con carácter urgente.

### **5.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 2/2015 (1314/2015).**

Se informa por el Sr. Secretario Interventor que la propuesta se somete directamente a conocimiento, debate y votación por el Pleno, dado que no fue materialmente posible su inclusión en el seno de la Comisión Especial de Cuentas Extraordinaria celebrada el día 21 de Octubre de 2015, recabándose por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda la opinión del resto de Grupos Políticos sobre la incorporación del asunto al orden del día de la presente sesión.

Se informa por el Sr. Secretario Interventor que consta al expediente la Memoria, el informe de Secretaria Intervención, así como los datos de las concretas facturas que se someten a reconocimiento, **un total de 10 facturas por importe de 1391,10€.**

Se producen las siguientes intervenciones: Interviene tras el Sr. Secretario Interventor el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, el cual indica que es su intención el que en el presupuesto del año 2016 pueda evitarse acudir al





## Ayuntamiento de Frigiliana

reconocimiento extrajudicial de créditos.

EL Sr. Concejal del PSOE Antonio Manuel López Martín interviene para referir que es práctica habitual desde que es Concejal en el Ayuntamiento el traer todos los años reconocimiento extrajudicial de créditos.

El Alcalde indica que en el presente caso todos los proveedores presentaron la factura fuera de plazo, de ahí el reconocimiento extrajudicial.

EL Sr. Portavoz del PSOE interviene para indicar que en la Memoria confeccionada por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se menciona que el motivo del reconocimiento es reconocer obligaciones que no pudieron serlo en el año 2014, por lo que no acaba de comprender la manifestación efectuada por el Sr. Alcalde.

Por el Sr. Secretario Interventor se revisa el expediente, pudiendo verificar sobre la marcha que de todas las facturas, tres de ellas fueron presentadas en el año 2014, mientras que el resto del total lo fueron ya en el año 2015, por lo que la referencia de la memoria es correcta respecto de esas tres concretas facturas (que se presentan dentro del plazo válido para ello), siendo el momento temporal en el que fueron presentadas el resto lo que ha supuesto la imposibilidad de su aprobación conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

En todo caso el Sr. Portavoz del PSOE quiere hacer constar que su grupo siempre estará a favor de defender que los proveedores cobren por los servicios prestados.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto a favor de los cuatro (4) Concejales del PSOE, con el voto favorable de los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del PP, y con el voto a favor de los tres (3) Concejales del Grupo P.A, **y por tanto por Unanimidad, y con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma**, se adoptaron los siguientes ACUERDOS: UNICO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos del expediente 1314/2015, respecto de las siguientes facturas e importes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA		N.I.F.	Nombre	Concepto	Importe	Fecha
GRUPO DE PROGRAMAS	SUBCONCEPTO					
1532	21001	52579158-P	SANTIAGO MARTÍN ACOSTA	Fra. 484 por material de construcción para vías públicas.	212,48	30/06/15
1532	21001	52579158-P	SANTIAGO MARTÍN ACOSTA	Fra. 481 por material de construcción para reparación de pluviales.	231,72	30/06/15
1532	21001	52579158-P	SANTIAGO MARTÍN ACOSTA	Fra. 485 por material de construcción para vías públicas.	254,35	30/06/15
342	21203	77473321-Y	JAVIER RODRÍGUEZ ALONSO	Fra. 443-14 por control de calidad de piscina mpal.	54,45	30/06/15
342	21203	77473321-Y	JAVIER RODRÍGUEZ ALONSO	Fra. 530-14 por control de calidad de piscina mpal.	72,60	29/07/15
342	21203	77473321-Y	JAVIER RODRÍGUEZ ALONSO	Fra. 763-14 por control de calidad de piscina mpal.	72,60	29/08/15
342	21203	77473321-Y	JAVIER RODRÍGUEZ ALONSO	Fra. 998-14 por informe de finalización de temporada.	54,45	29/09/15
342	21203	77473321-Y	JAVIER RODRÍGUEZ ALONSO	Fra. 1088-14 por informe de finalización de temporada.	54,45	30/10/15

## Ayuntamiento de Frigiliana







## Ayuntamiento de Frigiliana

920	22601	X7995225 B	LINDA TOWNSEND	Fra. 23/2015 por invitaciones en el Bar de la Piscina.	142,00	16/04/15
338	22611	25699327 -R	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ CARPENA	Fra. F-3215 por actuaciones en Frigiliana y Villanueva del Trabuco	242,00	28/07/15
<b>TOTAL RELACIONADO (Euros) .....</b>					<b>1.391,10</b>	

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO, Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 18:45 horas, de lo cual como Secretario General doy fe.-----

